

dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

19059 *ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 51.472.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 51.472, interpuesto por don Víctor Piquero Laniella y por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el 30 de enero de 1976 por la Audiencia Territorial de Oviedo, en recurso promovido contra acuerdos de 9 de junio de 1975 y 26 de noviembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y estimando en parte el de igual clase formulado por don Víctor Piquero Laniella, contra la sentencia dictada con fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y seis por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, revocamos ésta y en su lugar declaramos que el justiprecio del trozo de terreno expropiado correspondiente a la finca número trescientos noventa y uno del término municipal de Pola de Siero es el de cinco millones cincuenta y tres mil quinientas pesetas, al que habrá de añadirse el cinco por ciento como premio de afección y que la indemnización por la servidumbre de no edificar es de novecientos mil pesetas, correspondiendo abonar los intereses legales de la suma total a partir del momento de la ocupación y sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

19060 *ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.566.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Quinta), con el número 52.566, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 5 de julio de 1978, en el recurso interpuesto por don Cipriano, don Buenaventura y don José González Martín, contra el acuerdo de 2 de noviembre de 1976, sobre expropiación de terrenos en el término municipal de Ginés, para nueva carretera CN-431, de Sevilla a Huelva, puntos kilométricos 555 al 567 de Castilleja de la Cuesta-San Lúcar la Mayor, se ha dictado sentencia con fecha 13 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el cinco de julio de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, sobre acuerdo del Jurado de Expropiación, de dicha ciudad, relacionado con la autopista Sevilla-Huelva, revocamos la expresada sentencia en cuanto concedió al expropiado la indemnización de seiscientos cincuenta y un mil seiscientos ochenta pesetas por el concepto de menoscabo a causa de la expropiación parcial de la parcela, a cuya indemnización no damos lugar, confirmando la sentencia apelada en los demás extremos. Todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

19061 *ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 51.505.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Quinta), con el número 51.505, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 21 de febrero de 1976 por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Rodríguez del Valle, sobre justiprecio de la finca número 486 del término municipal de Pola de Siero, para el ensanche de la carretera nacional 634, tramo de Pola de Siero a Oviedo, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de enero de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y seis por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, la cual confirmamos en todas sus partes, sin expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

19062 *ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 34.558/78.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera) con el número 34.558/78, interpuesto por doña Asunción Millán Viniegra, contra la sentencia dictada el 3 de junio de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 1.587/74, promovido por la misma recurrente, contra resolución de 28 de mayo de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se estima el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña Asunción Millán Viniegra, contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha tres de junio de mil novecientos setenta y ocho, dictada en el recurso número mil quinientos ochenta y siete/setenta y cuatro, de su registro, cuya sentencia revocamos y dejamos sin efecto, anulando en consecuencia los acuerdos de la Dirección General de Obras Hidráulicas de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres y el ministerial de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro en el particular en que fueron impugnadas referente a la denegación de la inscripción del aprovechamiento de las aguas de las Charcas Petit, de las fincas denominadas Lavadero, del término de Arroyo de la Luz (Cáceres), para criadero y posterior captura de tencas, carpas y black-bass y, estimando como estimamos el recurso interpuesto, debemos declarar y declaramos que el citado aprovechamiento debe inscribirse a favor de la recurrente en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas, sin hacer especial condena de costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

19063 *ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 28 de abril de 1975 por la Audiencia Territorial de La Coruña